

Históricas Digital

José Fernando Ramírez

“Proposición y discurso presentados ante el Congreso de la Unión relativos al arreglo del ejército (6 y 9 de abril de 1833)”

p. 59-80

José Fernando Ramírez

Obras históricas V. Poliantea

Ernesto de la Torre Villar (edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Coordinación de humanidades

Instituto de Investigaciones Históricas

2003

470 p.

Figuras

(Colección Nueva Biblioteca Mexicana 148)

ISBN 968-36-7805-X (obra completa)

ISBN 970-32-0677-8 (tomo V rústica)

ISBN 970-32-0684-0 (tomo V empastado)

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de junio de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/416/obras_historicas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

PROPOSICIÓN Y DISCURSO
PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
RELATIVOS AL ARREGLO DEL EJÉRCITO
(6 Y 9 DE ABRIL DE 1833)



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



NOTA INTRODUCTORIA

Recién ingresado en la política nacional, Ramírez fue nombrado por Durango para representarlo en el Quinto Congreso Constitucional. Participó en diversos asuntos políticos y le tocó figurar en la causa que se formó a los ministros implicados en la muerte de don Vicente Guerrero, actuando con entera imparcialidad. En las sesiones de abril de 1833, presentó una proposición al congreso sobre el estado general del país y el arreglo de la administración, principalmente del ejército, compuesta por 59 apartados. Para fundamentar esa proposición, pronunció amplio discurso. Ambos elementos, proposición y discurso aparecieron en *El Fénix de la Libertad* del sábado 13 de abril de 1833. Muestran la vasta visión política que ya había adquirido, sus conocimientos jurídicos y su serena visión de estadista. En esa legislatura le tocó convivir con avezados y prudentes políticos como don José Joaquín de Herrera, don Juan Pablo Anaya, don J. María Vicario, don Francisco María Lombardo y otros igualmente prestigiados.

Disuelto el congreso por instancias de Santa-Anna, Ramírez retornó a Durango en donde fungió como secretario de Gobierno. En el Quinto Congreso Constitucional a más de actuar como secretario en la causa encargó compilar las actas de ese proceso. Su intervención en el congreso federal en 1833-1834, representa su primera salida al campo de la política nacional.

Proposición y discurso están tomadas de *El Fénix de la Libertad*, existente en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional. De ese periódico fue colaborador durante algún tiempo, al igual que lo fue de *La Opinión* y de *El Museo Mexicano*.

Acompañamos ambas piezas con un comentario que la redacción de *El Fénix*, les hizo.

E.T.V.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



PROPOSICIÓN QUE EL SEÑOR RAMÍREZ,
DIPUTADO POR EL ESTADO DE DURANGO,
LEYÓ EN LA SESIÓN DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 1833

1. Las armas sobrantes en la república, y existentes en cualquiera parte de ella, se repartirán dentro de dos meses después de publicada esta ley, a los estados, para la organización y equipo de sus milicias cívicas.

2. Este repartimiento se hará contando sobre las que tengan los estados, a fin de que haya la posible proporción.

3. Los gobiernos de los estados se ocuparán luego en la organización de sus milicias cívicas, decretando la conscripción que tuvieren a bien, y reglamentarán su disciplina, que será del todo uniforme a la del ejército permanente.

4. Para la disciplina de ella se ocupará a los oficiales permanentes, que disfrutando sueldo por la federación no tienen cuerpo.

5. Los oficiales de que se habla en el artículo anterior, desde el momento en que se incorporen a sus respectivos cuerpos cívicos, serán considerados como tales, y quedan sujetos a los gobiernos de los estados.

6. A éstos, conforme a los reglamentos expedidos por las respectivas legislaturas, corresponde la elección de los oficiales permanentes que han de instruir a los cuerpos cívicos y también el derecho de destituirlos conforme a las leyes que se den sobre la materia.

7. Organizadas las milicias cívicas, los futuros ascensos se darán por rigurosa escala.

8. Los coroneles y sargentos de todos los cuerpos cívicos serán sacados precisamente de los cívicos.

9. Cualesquiera tropas que haya dentro de un estado están subordinadas al gobernador de él como su jefe, y sin su conocimiento no puede disponerse el acuartelamiento, ni salida de ellas fuera de sus residencias ordinarias, ya sea por orden del presidente de la república o del comandante general.

10. Cualesquiera tropas que haya dentro de un estado, están bajo las órdenes del comandante general.

11. Las milicias activas pertenecerán a los estados.

12. Las tropas permanentes serán distribuidas en las ciudades marítimas u otros puntos de la línea donde pueda ser necesaria su presencia.

13. El poder ejecutivo de toda preferencia formará en batallones y regimientos dotados conforme a las leyes, todas las tropas permanentes de la república, señalándoles una nueva numeración; los jefes y oficiales de estos cuerpos así refundidos, serán nombrados indistintamente de entre los existentes en el ejército, sin que ninguno pueda alegar preferencia por razón del cuerpo a que pertenecía. Los oficiales sobrantes serán destinados a la instrucción de la milicia de los estados, y a los que quieran retirarse con la tercera parte de sus sueldos, se les concederá en el lugar que les señale el gobierno para su residencia.

14. La última parte del artículo 13 no comprende a los que obtuvieron ascenso por los generales Santa-Anna y Bustamante, hasta no ser aprobado por el congreso, a menos que quieran su retiro con arreglo a la graduación que tenían en 1829.

15. Los comandantes generales de los estados serán nombrados por las legislaturas de ellos a propuesta en terna de sus respectivos gobiernos, y pagados en sus tesorerías.

16. Cuando se haya hecho elección de un comandante general, el gobierno del estado lo avisará al presidente de la república, para que si aceptase el electo, apruebe su nombramiento, y entre luego en el ejercicio de sus funciones.

17. El militar que rehusare desempeñar el cargo de comandante general, o instructor de milicia en los estados, quedará privado de la pensión o sueldo que disfrute por la nación.

18. Las legislaturas, y en su receso los gobiernos, con acuerdo de sus consejos constitucionales, podrán decretar la suspensión de los comandantes generales de sus respectivos estados, y el gobernador, como jefe de las armas, nombrará uno que se encargue provisionalmente de ellas, mientras conforme a ésta se reemplaza en propiedad.

19. En la ciudad en que sea residencia de los supremos poderes de la federación, no podrá haber una fuerza de tropa permanente que exceda de quinientos hombres, debiendo escoger ésta entre todos los cuerpos veteranos, insaculando a los soldados de más servicios, y que a ellos reúnan subordinación y moralidad acreditada.

20. Una fuerza movible cada dos meses, de quinientos cívicos, completará la guarnición de la ciudad federal.

21. El poder legislativo, y también la cámara sola de los diputados, podrán decretar en todo o parte el licenciamiento de las tropas que guarnecen el lugar de su residencia, siempre que le inspiren temores; y cualesquiera retirado que después de este decreto tomase las armas, será

castigado como perturbador del orden público. El poder ejecutivo no podrá hacer objeciones a la resolución de que habla este artículo.

22. Las competencias entre los comandantes generales, o cualesquiera otros tribunales militares, con los civiles de los estados, serán determinadas por los tribunales supremos de justicia de ellos mismos.

23. Los comandantes generales en sus delitos comunes serán juzgados por el supremo tribunal de justicia del estado a que pertenecen, previa declaración de su legislatura de haber lugar a la formación de causa.

24. Los jueces de circuito, distrito, comisarios generales y administradores principales de correos, serán juzgados en sus delitos comunes por el supremo tribunal de justicia del estado, previa declaración de haber lugar a la formación de causa.

25. Las legislaturas de los estados reglamentarán el modo de proceder en estos inicios, y la manera en que los enunciados funcionarios federales serán juzgados en sus asuntos civiles. Las mismas legislaturas decretarán el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los demás subalternos federales en sus negocios comunes, civiles y criminales.

26. En las aduanas marítimas habrá dos administradores principales, nombrados uno por el gobierno general y otro por el estado donde se halle ubicado el puerto: la responsabilidad, funciones y autoridad serán absolutamente igual en ambos; y por los delitos que cometieren en el ejercicio de sus funciones, podrán ser acusados indistintamente ante los tribunales de la federación o de los estados, y juzgados en ellos hasta la ejecución de la última sentencia, de la manera prevenida para los comisarios.

27. Todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos, lo tiene para pedir la reforma de cualquiera abuso que notare en el gobierno; pero aquel derecho se ejercerá bajo las reglas siguientes:

Primera. Las legislaturas y gobernadores de los estados, dirigiendo exposiciones al congreso general, o a su poder ejecutivo, si a él corresponde la corrección del abuso.

Segunda. Los tribunales, jefes políticos de los departamentos en que están divididos los estados, los ayuntamientos de ellos y las demás autoridades constituidas, dirigiendo las exposiciones a sus respectivos congresos o gobernadores, durante el receso, para que éstos lo hagan al Congreso de la Unión o presidente en la manera antes prevenida.

Tercera. Los ciudadanos en ejercicio de sus derechos se presentarán a sus ayuntamientos o municipalidades respectivas, para que se anote su petición y se le dirija al congreso del estado.

28. La tropa permanente, y cualquiera otra en actual servicio, es esencialmente obediente, y mientras tenga las armas en la mano, no puede ejercer el derecho de petición, ni mezclarse en las cuestiones de la república más que para obedecer las órdenes de su gobierno.

29. Por ningún motivo podrán los ayuntamientos o municipalidades no admitir los votos de sus pueblos, cuando quieran ejercer el derecho de petición, y sin dilación alguna remitirán las actas de la petición al honorable congreso o gobierno en su receso, sin que tampoco puedan retenerlos ni hacerles modificaciones.

30. El congreso o gobernador en su caso, tampoco dejará de dar curso a las peticiones que les hagan los ayuntamientos y demás autoridades constituidas.

31. Cuando las legislaturas de los estados o la mayoría de sus pueblos hayan solicitado la reforma de un abuso, creación o derogación de una ley, o cualquiera otra resolución que no pugne con las bases constitucionales, será obsequiado este voto por la autoridad a quien corresponda conocerlo.

32. Sea cual fuese la pretensión que se entablare en uso del derecho de petición, no se molestará a sus autores, a menos que recurran a las armas para sostenerla: cualquiera violencia que se cometa contra los peticionarios, será castigada como atentado contra la libertad de la nación.

33. En el momento en que algunos peticionarios apelen a la fuerza para sostener sus pretensiones, serán declarados enemigos públicos y tratados como tales. Exceptuase de esta disposición el caso en que la mayoría de los estados haya manifestado su voluntad sobre determinado punto y se les niegue por el gobierno general.

34. Cuando algunos ciudadanos quisieren reclamar nulidades habidas en las elecciones de diputados al congreso general, ocurrirán dentro del perentorio término de diez días ante el congreso del estado o su diputación permanente, exponiendo las razones de nulidad, y el fallo que diere será irrevocable, ya para confirmar la elección, ya para repetir únicamente el acto protestado nulo.

35. Las legislaturas de los estados se ocuparán de toda preferencia, en dar una regla fija para terminar las dudas que se ofrezcan sobre validez de las elecciones periódicas de sus individuos y magistrados supremos.

36. No existe autoridad alguna en los poderes de la federación para destituir en todo o en parte a los encargados de la administración pública en los estados: cualquiera atentado de esta naturaleza será castigado incontinenti como delito de lesa nación, y si fuere el congreso general o su poder ejecutivo quienes lo intenten, por el mismo hecho han declarado la guerra a la nación, y en los estados cesó la obligación de obedecer al gobierno. Los estados declararán esta resolución por un acto auténtico de la legislatura o gobierno de cada uno en el receso de las primeras.

37. Cuando en algún estado sus autoridades supremas hayan sido depuestas por una asonada antes del tiempo en que legalmente deben cesar, el gobierno de la federación los reintegrará en sus puestos, y las

autoridades supremas de los estados limítrofes tendrán la más estrecha obligación de auxiliar con todo su poder a las autoridades depuestas en el momento que éstas interpidan su socorro, hasta restituirlas en sus funciones.

38. El gobierno de la federación no puede por ningún pretexto mezclarse en las turbaciones interiores de un estado, como en los casos siguientes. Primero: cuando los supremos poderes de él le pidan recursos para contener las sediciones. Segundo: cuando haya manifestándose la anarquía y una opinión bastante pronunciada en uso del derecho de petición legalmente ejercido, reclamara de los supremos poderes federales la observancia de alguna de las garantías sociales e individuales conculcadas por el poder soberano del estado.

39. La intervención del gobierno general en el caso de que habla el artículo anterior, no tendrá otro carácter que el de una mediación para impedir que entre los partidos beligerantes continúen las agresiones: hará formar un expediente de sus mutuas reclamaciones y lo pasará a la Suprema Corte de Justicia, para que en su vista y de lo que expongan dos oradores nombrados por ambos partidos, falle en calidad de árbitro lo que sea más conveniente y conforme al estado político del país insurreccionado.

40. El fallo de la suprema corte será irrevocable, y el poder ejecutivo lo hará cumplir textualmente hasta hacer uso de la fuerza, si hubiere resistencia: los que la intentaren serán castigados como reos de sedición.

41. Cuando uno o más estados rehusaren el cumplimiento de alguna ley general, alegando ser anticonstitucional, el presidente la pasará con los fundamentos del pro y contra vertidos a la Suprema Corte de Justicia, para que en pleno tribunal, con asistencia del colegio de abogados y de todos los individuos matriculados en él residentes en la ciudad federal, se decida la cuestión de constitucionalidad por la mayoría absoluta de los que compongan la asamblea. Si la decisión fuere en favor de la ley, el presidente de la república la hará cumplir sin más trámites, y si en contra, el congreso general la reformará en la parte que haya juzgádose anticonstitucional.

42. Serán excluidos, de la asamblea general formada por la suprema corte, los abogados que pertenezcan a las cámaras y los que obtengan algún empleo cuyo nombramiento sea del gobierno.

43. Si al principio de las sesiones ordinarias o extraordinarias, y al terminar éstas para el tiempo del receso, se nombrará por cada una de las cámaras una comisión de su seno, compuesta de tres individuos, con las funciones de tesoreros, cuyas atribuciones y deberes son:

Primero. Percibir de cada quincena de la tesorería general el importe correspondiente de las dietas de los señores diputados, senadores y demás dependientes de ambas cámaras.

Segundo. Otorgar recibo de esta cantidad, con el que queda cubierta la tesorería.

Tercero. Distribuir la enunciada cantidad entre los partícipes.

Cuarto. Rendir cuenta documentada a los tesoreros que los reemplacen, de las cantidades ingresadas en su poder.

Quinto. Hacer que por la secretaría respectiva se lleve una nota circunstanciada de los diputados, senadores y empleados de aquella que hayan faltado sin licencia a las sesiones o a sus oficinas, para que de sus dietas y sueldos se les rebaje en cada quincena lo correspondiente a las faltas habidas. De estas cantidades se formará una suma para invertirla precisamente en reparaciones o mejoras de la cámara a que pertenezcan.

44. Ningún diputado, senador ni empleado en el cuerpo legislativo cobrará su sueldo, ni parte de él, por vía de adelanto o cualquiera otro pretexto de la tesorería general, ni se le pasará en data lo que diere en contravención de tal disposición. Los tesoreros de las cámaras son el único conducto legal para el pago de dietas y sueldos.

45. Sin perjuicio del contingente con que deben contribuir los estados, remitirán anualmente a la ciudad federal las cantidades que les correspondan pagar conforme al presupuesto de gastos del cuerpo legislativo, a fin de que con estas sumas se forme un fondo absolutamente separado de la tesorería, destinado al pago puntual de la lista de ambas cámaras: por ningún motivo se podrá dar a dicho fondo otra inversión que la señalada en este artículo.

46. Sólo para desempeñar alguno de los ministros, o una comisión extranjera con carácter diplomático, puede el ejecutivo de la república disponer de alguno de los diputados o senadores, captando previamente la licencia de su respectiva cámara: si ésta la negase o el efecto rehusare desempeñar el cargo que se le confiere, no tendrá efecto el nombramiento hecho por el presidente.

47. Durante el periodo de la legislatura, no podrá el ejecutivo disponer para encargos diplomáticos de más de tres individuos de cada cámara.

48. Los individuos ocupados por el ejecutivo en los cargos dichos, volverán a su cámara respectiva cuando hayan cesado en aquéllos.

49. Aunque los diputados son inviolables por sus opiniones, el que hubiere iniciado una ley contraria a la constitución, si aquélla se sancionó, podrá ser acusado como infractor ante cualquiera de los dos siguientes congresos generales.

50. La facultad concedida a cada cámara para calificar las elecciones de sus individuos, no podrá extenderse a otro examen que al de si existen en el candidato las cualidades o tachas prevenidas por la ley; mas no calificará la legalidad de los actos electorales.

51. La misma regla dada en el anterior artículo se observará al calificar las elecciones de presidente y vice de la república.

52. Las votaciones sobre reformas de constitución se harán por los estados.

53. Después de la distribución de las tropas permanentes, hecha con arreglo al artículo 12, no puede el ejecutivo de la república aumentar la fuerza de los cantones militares, ni reunir tropas en otros puntos sin especial autorización del congreso general. Los gobernadores de los estados donde existan las fuerzas de que intente disponer el ejecutivo sin la predicha autorización, no permitirán que sean cumplidas por sus respectivos comandantes generales las órdenes que se dieren sobre la materia.

54. Cualquiera tentativa del presidente u otro individuo dirigida a disolver el congreso de la nación, a impedir su reunión en los periodos ordinarios o extraordinarios, a coartarle directa o indirectamente la libertad de deliberar, o a turbar sus sesiones, es un delito de lesa nación, y sus autores serán castigados como tales.

55. Igualmente será comprendido el presidente en el artículo anterior, si no refrena y entrega a los tribunales para su pronto castigo, a cualesquiera personas que con alarmas intenten hacer obrar al poder legislativo de determinada manera, o se presente en sus sesiones para interrumpir sus acuerdos con amenazas o gritos tumultuosos.

56. Cualquiera persona que con alarmas intente o atentare a la de un representante del pueblo, por razón de las opiniones manifestadas en desempeño de su encargo, será castigado de la misma manera que si el delito hubiera sido perpetrado hacia todo el cuerpo legislativo.

57. Cualesquiera personas que promovieren o auxiliaren los delitos de que hablan los artículos 33, 36, 37, 54 y 56 de esta ley, serán juzgados, sentenciados y ejecutados por los tribunales civiles ordinarios del lugar donde hayan perpetrado el delito, con las apelaciones a los tribunales de justicia de los mismos, sin que pueda valer la excepción de fuero, ni tengan lugar los privilegios concedidos en el modo de enjuiciar a los eclesiásticos, ya sean del clero secular o regular, y cualquiera que sea su jerarquía o dignidad: lo mismo se observará con respecto a la clase militar, pues todos los delincuentes mencionados incurren en desafuero, y verificada que sea la identidad de la persona y delito. No habrá, pues, lugar a competencias, al acompañamiento del juez con individuos de la clase del reo, a las apelaciones al metropolitano o cualquiera otra autoridad, a otros tribunales especiales, ni se necesitará la consignación de los reos privilegiados para la ejecución inmediata de las sentencias. La ley es una para todos; ante ella todos son iguales.

58. Queda abolida la ley de 27 de septiembre de 1823, y prohibida para siempre la creación de tribunales extraordinarios, la suspensión de

fórmulas protectoras de la libertad en la administración de justicia, y la sanción de leyes de proscripción.

59. No puede derogarse ni modificarse esta ley en todo o parte sin el consentimiento expreso de la mayoría de los estados, manifestado por sus legislaturas.

[*Mañana se insertará el discurso que el señor Ramírez pronunció para apoyar su proposición.*]

COMENTARIO A LA *PROPOSICIÓN* DE JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ
PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE *EL FÉNIX DE LA LIBERTAD*

México, abril 13 de 1833

El señor diputado Ramírez presentó a la cámara un proyecto de ley que los escritores picaluganos han comentado a su antojo: nosotros sabemos cuáles son los sentimientos que animan a ese señor: ellos son puros, y aunque no estamos de acuerdo con su señoría, las equivocaciones en que ha incurrido, no prueban más que el que todos estamos expuestos a errar.

El señor Ramírez consulta medidas que son opuestas a lo prevenido en la constitución, y aspira a que la milicia veterana quede bajo de un pie que sería imposible moverla con la rapidez conveniente en el caso de una nueva invasión española; pero esto mismo testimonia la buena fe del autor de las proposiciones; pues que teniendo altamente acreditado su amor a las instituciones federales, es seguro que no ha de querer que estén expuestas a que las destruya un Barradas, aunque sea por algún poco de tiempo.

Hemos hablado sobre este asunto con algunos señores diputados, y sabemos que el espíritu público de la cámara se ha declarado contra él: sin embargo, los editores de *La Antorcha*, periódico picalugano, han afirmado que se va a aprobar sin tener motivo para el acerto; pero como su objeto es alarmar y emitir lo que les ocurre en su diario *religioso*, sin detenerse en suscitar disensiones que reprueba la caridad cristiana. ¡Tales son los nuevos apologistas del cristianismo que nadie ataca!

Los que hemos sostenido la causa del pueblo estamos muy distantes de querer deprimir a los soldados: nuestro editorial de ayer acredita los nobles sentimientos que nos animan con respecto a esa clase digna de consideración. Los que hoy nos hacen esa especie de imputaciones, son los mismos que por conservar en sus puestos a los cuatro ministros de Picaluga sacrificaron con agravio de la humanidad a miles de hombres que aún llora la patria. Cuando en el sur el capricho y el encono contra

el antiguo campeón de la independencia inmoló centenares sobre centenares de mexicanos, entonces el bárbaro ministerio repetía con una frialdad neroniana, que todos los que morían de una y otra parte eran canallas: no faltaron hombres de su mismo partido, entre los cuales no estuvo ninguno de los editores de *La Antorcha*, que manifestasen a los cuatro tigres devastadores de la república la facilidad de sofocar la guerra civil, y aun alguno les demostró que el ministerio era quien la había suscitado. ¿Y cuál fue la contestación que recibió? Que todo era ganar, puesto que canalla era la de una y otra parte quedaba muerta en los campos.

Los verdaderos enemigos del soldado son los que pertenecen a esa facción, que bajo el ministerio del execrable Facio lo condenó a la mendicidad, al mismo tiempo que ese soldado español y todos los que lo rodeaban, con escándalo de los mexicanos hacían gastos enormes. Los enemigos del soldado son los que han tratado de corromper la disciplina para hacerlo aborrecible en la sociedad. Los enemigos del ejército son esos picaluganos, que obligaron a la oficialidad a sostener un lujo para el que no alcanzaban sus sueldos, con el depravado objeto de obligarlos a solicitar dinero de una manera indecorosa. Los enemigos del ejército son los que en vez de emplearlo en el servicio público lo empleaban en el servicio de cuatro malvados.

Los folletistas del Picaluga, han creído tener un poder mágico, o que los soldados son bestias a quienes pueden dirigir a su antojo; y así es que en estos últimos días han hecho cuantos esfuerzos han estado a su alcance para moverlos en pro de la miserable facción picalugana. Pero ellos conocen sus intereses, y el resultado ha sido que ocurran al gobierno y a las cámaras, protestándoles que las espadas que la nación les ha confiado, las emplearán en el sostenimiento de la ley y de las nuevas autoridades que los pueblos se han dado. Afirmar que se piensa en destruir el ejército, porque el general Pedraza dejó sin las banderas a los que no quisieron adherirse al tratado de Zavaleta, es un modo de discurrir tan falso, que al momento descubre la mala fe de los que se han atrevido a imprimirlo. ¿Quién ignora que el señor Andrade está empapado con la sangre de los esclarecidos, patriotas Rosains y Victoria? ¿Quién no sabe que el señor Morán es indigno de pertenecer al ejército mexicano? Su nombre es sinónimo de *servil* y de *anti-independiente*. Don José Rincón, batiéndose en Tolome en pro de la causa del gobierno ilegítimo, obró según los testimonios de su conciencia, y hoy goza de consideraciones; pero este militar no ha cometido fríos asesinatos; no ha calculado la destrucción horrorosa de nuestras poblaciones; no se ha gozado en la guerra civil, ni ha sido un dilapidador de los prestos del soldado: no es, pues, el espíritu de partido el que dejó a esos generales sin bandera; su conducta antipatriótica, cruel y tiránica, es la que los separó



del ejército y la que debiera condenarlos a vivir entre las fieras que apagan su sed con sangre.

Los editores de *La Antorcha* se manifiestan sentidos de que se trate de averiguar quiénes son los autores del asesinato del general Guerrero; ¿y éstos son los defensores de la religión? La moral de Jesucristo, a quien vendió su discípulo Judas, reprueba la conducta del ministerio de Picaluga para con el héroe del Sur. Es indispensable poner en claro ese negocio, y que los ministros satisfagan a la vindicta pública espionando su crimen como es debido. Ínterin atentado tan enorme no se castigue condignamente, las vidas de todos los mexicanos están expuestas. Esos editores de *La Antorcha*, que demandaban a seis meses “sangre, muerte y desolación”; que hacían versos para recrearse sacrílegamente por los aciagos acontecimientos de Tolome; esos hombres que presentaban a ese Dios, que es padre universal de todos los hombres, como empeñado en que los unos destruyesen a los otros; esos mismos son los que hoy reprueban que la justicia sea satisfecha, no en la multitud, sino en los cuatro verdaderos autores del crimen. Los malvados aristócratas aún no conocen su falsa posición; pero nos atrevemos a asegurar que ya no pasarán muchos días sin que mal de su grado confiesen que su obstinación los ha perdido para siempre.



DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EL SEÑOR RAMÍREZ
EN LA SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 1833, PARA FUNDAR
LA PROPOSICIÓN QUE HIZO EN LA DEL 6 DEL MISMO

El proyecto que tengo el honor de presentar a la cámara, no fue en su principio más que apuntes destinados a la comisión, cuyo nombramiento pedí en la sesión del día 2. Aquella proposición considerada por mí como económica de la cámara, sufrió en sus primeros trámites los destinados a los proyectos de ley: tal circunstancia me hizo temer que ordinariándose el punto, no estaríamos en aptitud de discutir su esencia hasta la vuelta de muchos días con pérdida innecesaria de tiempo: queriendo economizarlo, y cediendo a las juiciosas reflexiones de algunos respetables señores diputados, me resolví a presentar aquellos apuntes como un proyecto de ley para que la cámara delibere lo que mejor quisiere.

Por lo antes dicho no me ocupé en escribir parte fundamental alguna, pues no creía llegara el caso de hacerla, y que esto sería obra de la comisión; pero dándose hoy segunda lectura a mi proposición, diré lo que me pueda ocurrir en estos momentos, suplicando a la cámara me dispense su consideración. Yo debo dar una idea de mi proyecto, porque a primera vista se presenta como un tejido incoherente de materias casi sin ningún enlace; pero ello es debido a los muy variados objetos que he reunido bajo un punto de vista. En la rápida ojeada que después haré sobre los artículos de mi proyecto se conocerá que no hay un solo artículo insignificante, pues todos precisamente se han formado para desvirtuar los diversos elementos de que pudiera formarse una reacción.

Habiendo seguido, en cuanto ha sido posible a mi limitada capacidad, el hilo de nuestras convulsiones políticas, he procurado conocer su origen y sus variaciones: si no las he descubierto, porque a una sola cabeza es muy difícil, al menos me lisonjeo de que no se escaparán a la sabiduría de mis respetables compañeros, y al fin he puesto la base de sus indagaciones cual la quería, esto es, única y sólida para que sus resoluciones fueran uniformes.

Cuando en un estado de desorganización social, como el que desgraciadamente aflige a la república, se quieren curar sus males con



leyes sueltas, de circunstancias y muchas veces incoherentes, no se hace otra cosa que pegar parches nuevos en un edificio ruinoso; él viene al suelo precipitado con el peso de los remiendos, y la ruina del edificio social es segura, porque no se atacó el mal en sus fundamentos, y porque naturalmente quedaron mil vacíos entre unas leyes dadas al acaso: por estos principios he propuesto en una muchas leyes, que cada cual tiene su ejercicio.

Otro estímulo que en mí ha obrado poderosamente, es el de salvar los principios proclamados en la pasada gloriosa revolución; dije *gloriosa*, porque ella fue el triunfo de las ideas, y no se pelearon las personas como en las anteriores. Los estados conocieron la insuficiencia de su pacto fundamental, y el empeño de sus enemigos para esclavizarlos a la sombra de aquél. De este principio nació el clamor que pedía una convención, como remedio único en la crisis violenta de la república. Entonces los estados tuvieron por el derecho natural y de las naciones toda la bastante autoridad para convocar una convención, pues roto el pacto social por una guerra civil desastrosa, haciéndose estar por toda la nación con causa justa, y contra un gobierno de hecho, no había autoridad alguna bastante legítima para imponer leyes a los estados, y sólo una convención podía reunirlos bajo el pacto anterior u otro cualquiera.

El desenlace de los sucesos fue tan intempestivo y tan inesperado, que no pudieron realizarse aquellos deseos, y los tratados de Zavaleta, vinieron a ser en cierto modo la suspirada convención: estos tratados nos volvían a unir con el pacto de 1824, porque los estados todos prestaron una absoluta deferencia: este compromiso, pues, tan espontáneo, nos estrecha a la observancia de la constitución federal, y no conozco facultad en el congreso para derogarla.

Bajo tales principios yo he buscado por las ataguías una manera de contener a los estados, y de no hacer estéril la pesada y sangrienta revolución: con leyes secundarias daremos a los estados las seguridades de que han carecido para conservar sus garantías sociales, su rango, dignidad y sobre todo, su libertad. Este asunto es de tanta mayor importancia, cuanto que ya comienza a manifestarse en algunos legisladores a las pretensiones de que reformemos ahora la constitución federal, o les demos otra; esto sería, señores, la mayor de las desgracias: autorizaríamos cualquiera revolución en los que sólo están deseando pretextos, y ninguno más plausible que el enunciado. Nosotros hemos peleado contra los pronunciados de Jalapa, porque faltaron a sus juramentos de guardar la constitución y leyes: este lema se escribió también en nuestras banderas, y si faltamos a los principios tan solemnemente proclamados, los pueblos nos creerán perjuros, y abandonarán nuestra causa; no, señores:

conservemos los pocos fragmentos constitucionales que nos dejó ese régimen de terror; trasladémoslos intactos a nuestros pueblos, ya que se les pueden dar por leyes secundarias las garantías que esperan de un nuevo pacto; sostengamos aquel ruinoso edificio rodeándolo de apoyos.

Señores: todas las revoluciones nuestras, como que han sido por personas, se ocuparon después de su triunfo en puntos de partido, en perseguir individuos y en entregar los destinos a devotos; libraron su conservación en las personas; pero nosotros debemos buscar aquélla en las cosas; esto es más noble, esto produce seguros resultados y es digno objeto de la sabiduría y patriotismo de los representantes de la república. Paso a dar una ojeada rápida, entrando en las particularidades de este proyecto, de este proyecto tan disímulo a primera vista por la complicación de objetos que abraza.

El que se presenta en sus primeros artículos tiene por materia el repartimiento de las armas sobrantes de la federación a los estados para el equipo y arreglo de sus milicias cívicas. Para mí es evidente que no pueden existir las repúblicas sin fuerza militar ciudadana, ni gobierno alguno medianamente liberal sin equilibrio; este equilibrio no existirá v.g. en la oligarquía, cuando los pobres excedan en poder a los ricos; en la aristocracia, cuando la nobleza no guarda proporción con la clase plebeya. En la república federativa, los dos poderes más marcados son el del gobierno federal y el de los estados colectivamente tomados: así es que cuando alguno de estos dos poderes es con exceso superior al otro, se turba el equilibrio, y forzosamente hay convulsiones.

Aplicando estos principios a nuestras instituciones, yo encuentro, según mi modo de ver, la fuente de todas nuestras revueltas políticas. Bajo cualesquiera aspecto que se considere el poder de la federación, se nota su prepotencia sobre el de los estados, y precisamente se lo absorbe todas las veces que lo intenta: este preludeo es funesto a la libertad; si se quiere, pues, conservar, debemos poner un equilibrio entre ambos poderes, para de esta manera evitar los sucesivos avances, neutralizar las fuerzas y que cuando por una desgracia otro ambicioso quisiera esclavizar la nación, ésta tuviera bastantes recursos para librarse.

Todavía puedo concretar más principios. Hasta ahora hemos visto que el poder federal ha disputado en la campaña a los pueblos sus derechos, como lo puede hacer un conquistador; los principios han sido un velo, y nada más, porque las armas deciden cualquiera cuestión; supuesto, pues, que las armas turban el equilibrio del poder, sean ellas quienes lo restablezcan: dejen al poder federal la fuerza que sea necesaria para llenar sus funciones, y los estados que no alimentan el espíritu de conquista, sean depositarios de la fuerza nacional, porque ellos son la nación, y no han de destruir una forma de gobierno que desean conservar.



Yo creo, pues, señores, que mientras no se forme este equilibrio han de sucederse las revoluciones unas a otras, hasta destruir la nación.

Otro de los puntos que me ha parecido importante tocar, es el arreglo de las comandancias generales, ya en el ejercicio de su jurisdicción como tribunales, ya en la subordinación que deban tener a las leyes y poderes supremos de los estados, ya en la manera con que deben ser nombrados y pagados. Participado de un principio constitucional, cual es que todas las causas comenzadas dentro de un estado, se terminen dentro de él, he opinado que las competencias entre los tribunales civiles y militares se determinen por los supremos tribunales de justicia respectivos; la conveniencia pública corrobora esta medida, que tiene en su favor a los principios: con bastante frecuencia hemos visto quedar impunes delitos atroces por una competencia que forma la autoridad civil o militar; competencia que no se decide en muchos meses por la distancia a que se ocurre para determinarla, y por otros mil motivos que al fin producen la impunidad de los delitos.

Conforme a los principios del derecho natural y de gentes, es un axioma que cualquiera persona en el hecho de pisar el territorio de cualquier pueblo, hace tácitamente el juramento de guardar sus leyes, y protesta sumisión a las autoridades constituidas. De tal principio incuestionable he deducido la sumisión de los comandantes generales y de cualquiera aforado, pues de otra manera se presentaría la anomalía de existir alguna persona a quien fuera permitido cometer toda clase de excesos sin responsabilidad: ya hemos visto los tristes y recientes efectos que produjo el olvido de tales principios; hemos visto también cuando el memorable plan de Jalapa los horrendos atentados que cometieron los comandantes generales.

Estas consideraciones adquieren mayor fuerza advirtiéndolo conforme a mi proyecto los comandantes generales y todos sus subalternos son pagados por la tesorería de los estados, y forman el esqueleto de su milicia nacional. ¿Podría un estado cualquiera pagar a quien no reconocía su superioridad? Conforme a estos principios y al de la soberanía, he puesto a los comandantes generales bajo la inspección de los gobiernos particulares *sin sustraerlos del federal*; conservan intactos sus fueros para ser juzgados conforme a ellos en las faltas del servicio, lo mismo que están sus demás subalternos; pero en los delitos comunes ya no dependen de la federación. Esto no es subalternar a los comandantes generales, pues que para cuando llegue el caso de juzgarlos los he puesto al mismo nivel a que se encuentran el gobernador, los diputados y magistrados supremos de justicia de los estados, cuando debe sujetárseles a juicio: nadie negará que se les ha colocado de hecho en un rango más elevado del en que se encuentran, pues no se hayan

expuestos a ser despojados de su representación por un capricho del poder ejecutivo.

Voy a hablar del asunto más importante y delicado que se presenta a la nación; hablo del derecho de petición: este derecho sacrosanto, que bien arreglado sería el antemural de la libertad, entre nosotros ha producido los más crueles desastres por el abandono en que se ha visto. A este vicio de la constitución pueden asignarse sin recelo las causas de nuestras convulsiones, porque la experiencia ha enseñado a los peticionarios que a sus reclamos se contesta con balas y proscripciones. La administración anterior presentó mil ejemplares de esta especie, bien que un régimen de terror no puede citarse como ejemplar; pero en la práctica es cierto que para reclamar es necesario resolverse a la muerte, y apoyar el pedido con armas, porque las bayonetas deciden la justicia de las cuestiones: para evitar estos funestos ejemplares, creo indispensable reglamentar el derecho de petición, pues sin él hemos de tener siempre revoluciones: como una garantía de los peticionarios, he creído necesario establecer que no se les moleste aunque pidan los mayores desastres, con tal que no apelen a las armas. Para evitar lo último es necesario negar tal derecho a cualquiera que tenga las armas en la mano, sean permanentes o cívicos, porque en todas las partes del mundo la fuerza armada es esencialmente obediente.

En algunos de los artículos anteriores pido que las tropas permanentes se reduzcan a cuerpos regulares, conforme la dotación que les señalan las leyes: esta medida es necesaria para el mejor arreglo del ejército y por razón de economía. De este arreglo es preciso que resulten multitud de oficiales sueltos: ¿qué hacer con ellos? ¿Condenarlos a perecer en depósitos, sujetos a una paga mezquina que nunca se les da? ¿Echarlos a la calle para que perezcan de necesidad? Esto no es ni justo ni honroso a la nación que pertenecen: tampoco le es conveniente, porque el militar que ha consagrado lo mejor de su vida a la profesión de las armas, se encuentra repentinamente privado del oficio que escogió y tal vez sin posibilidad de ejercer otro: la urgencia del comer no tiene esperas, y a estos militares se les obliga a formar revoluciones: aunque sus principios lo resistan, las necesidades los estrechan.

Yo quiero, pues, señores, que estos compatriotas nuestros, dignos por mil títulos de la consideración nacional, tengan una subsistencia segura, y que se les ponga en aptitud de ganar honrosamente el pan que comen. La federación no puede ser puntual en sus pagos, porque vivimos en el mayor desorden: los militares quieren que no se les condene a morir de hambre, quieren servir a su país; no pueden aspirar a nuevas revoluciones, porque conocen que en cada una se destruyen los pocos recursos que nos quedan, y que no pueden mejorar de condición sino

en un orden estable de cosas. Destinemos, pues, a estos oficiales sobrantes a servir en sus clases para la instrucción de las milicias de los estados: allí serán puntualmente pagados, como lo son todos sus empleados, y prestarán su verdadero e importante servicio a la nación a que pertenecen. Desaparezca la caprichosa e inmoral distinción entre cívicos y permanentes, inventada por la artera tiranía para disolver la sociedad. Las naciones libres no tienen más de una sola clase de militares, a que se ha dado los diversos nombres de urbana, cívica o nacional: tropa de línea no es más de una sección de esta misma fuerza nacional, en ejercicio permanente para la conservación exterior de los pueblos.

Me he ocupado también en crear una tesorería particular para el cuerpo legislativo, con el objeto de que los representantes perciban sus dietas íntegras sin retraso y sin recurrir por ellas al favor de un ministro; para hablar más en castellano, diré: que no quiero se tome a los diputados por hambre, cuando acosados de ésta ocurran al gobierno suplicando una anticipación: así que nada tengan que esperar del gobierno los representantes, se habrá marcado más distintamente la línea que debe separar a ambos poderes.

Procediendo por la misma analogía he limitado la facultad del ejecutivo en disponer de los representantes para misiones diplomáticas u ocupación de algún ministerio: se repetiría el caso de alejar un diputado para quitarse el gobierno un censor de su conducta; sin embargo, ya he consultado el mejor bien de la nación, fijando el número de individuos que pueden extraerse de las cámaras para tales objetos.

Un abuso de deplorables resultados ha sido el que las cámaras han perpetrado, calificando arbitrariamente las elecciones de magistrados supremos y representantes de las cámaras; han introducido hasta el seno de los colegios electorales para valorizar sus actos, y éste es un ataque a la libertad pública: conforme a mis principios, las cámaras solamente deben decir: "Tiene el candidato los requisitos legales: tiene las fachas legales".

Por no dilatar más tiempo a la cámara, concluiré mi discurso. Hay otros muchos artículos que no fundo especialmente por que a primera vista los recomienda la evidencia de su utilidad. Hoy señores, estamos en la más brillante aptitud para solidar la libertad; reina la más envidiable concordia entre los dos brazos del poder legislativo, y un general del pueblo va a ejecutar sus decretos. Yo deseo que a los males de la patria administremos un remedio eficaz, aplicándoselo a todas las enfermedades, que adolecen: no habré acertado con él, porque ni mis luces ni lo grandioso del objeto son para que una sola cabeza encontrara la salvación verdadera de la patria: discútase el punto con calma; objétense todas las dificultades, y yo estoy seguro que unidos estos elementos a la



rectitud de intenciones que trazan nuestra marcha, tendremos la gloria de decir a los pueblos: “Sois verdaderamente libres; entró la dicha y la paz en vuestros hogares”.

Solamente me resta pedir, que admitido a discusión mi proyecto, se pase a una comisión especial.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS